



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI



113

“Año de la Universalización de la Salud”

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 036-2020-GM-MDY

por el presente **Contrato**, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA, con RUC N.º 20154601211, Con domicilio legal en urb. Pedro Portillo Mz. T Lot.16; a quien en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD**, debidamente representado por el Sr. Eco. **FERNANDO RUIZ ARBILDO**, Gerente Municipal, identificado con D.N.I. N.º 09538306, y de otra parte la el señor. JUNIOR GONZALES GUAYAN con RUC N.º 20600525876, identificado con DNI N° **75552156** con domicilio legal en la AV. Primavera MZ 11 Lot. 01 MANATAY-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes.



MARCO LEGAL:

- Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- Decreto de Urgencia 015-2019. Financiero de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019-Presupuesto del Sector Publico para el Año 20202
- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto del 2020, se contrata el **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE EVALUACION DE RIESGO DEL DISTRITO DE YURUA PROVINCIA DE ATALAYA - UCAYALI** y, con sus respectivos proveídos de las Gerencias, se contrata al **CONSULTOR**, de acuerdo a los términos de referencia de la Oficina de Defensa Civil, cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

En virtud del presente contrato “**EL CONSULTOR**” se obliga a prestar sus servicios en la **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE EVALUACION DE RIESGO DEL DISTRITO DE YURUA PROVINCIA DE ATALAYA - UCAYALI**”

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio, materia del presente contrato, asciende a **S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles)**, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación, materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL COSTO Y DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El monto total de la contratación del servicio prestado por la elaboración del **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE EVALUACION DE RIESGO DEL DISTRITO DE YURUA PROVINCIA DE ATALAYA - UCAYALI**” Asciende a la suma de **S/. 7,000.00 (Siete Mil con 00/100 Soles)**,

CLÁUSULA QUINTA: FORMADE PAGO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI



112

“Año de la Universalización de la Salud”

Primer Pago: El 50% a la presentación del PRIMER PRESENTE PLAN DE TRABAJO: (Informe N° 01), previa conformidad otorgada por la Unidad de Defensa Civil

Segundo Pago: El 50% a la presentación del estudio al 100% : (Informe N° 02), previa conformidad otorgada por la Unidad de Defensa Civil

Luego de cada recepción formal y completa de la documentación correspondiente, indicados en los párrafos precedentes de la presente cláusula, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (03) días de ser estos recibidos.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación tendrá un plazo de **sesenta (20) días calendario**, la cual rige desde el día siguiente de la firma de contrato por parte de “**EL CONSULTOR**”, y bajo los términos de referencia aceptada. Los mismos que se encuentran adjuntos en el presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

“**LA ENTIDAD**” por intermedio de la Gerencia de Servicio Públicos y la Oficina de defensa Civil, entregará a **EL CONSULTOR**, a su solicitud, toda la información de carácter técnico, económico y social, que obra en su poder en las fechas que establezca “**EL CONSULTOR**”, que fuese de su interés para la ejecución del servicio, materia del contrato.

La supervisión del servicio prestado estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente y la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Yurua.

LA ENTIDAD a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente y la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Yurua, deberá evaluar, revisar y aprobar el estudio Técnico presentado por “**EL CONSULTOR**”, de acuerdo a las condiciones y plazos que se establecen en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES QUE ASUME EL CONSULTOR

La consultoría debe acreditar la conformación de los profesionales en las disciplinas que se precisan en los Términos de Referencia; tener amplia experiencia y reunir los requisitos, las cuales se detalla en dicho Términos de Referencia; siendo el equipo técnico conformado por los siguientes profesionales:

RESPONSABLE DEL PROYECTO – ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE RIESGO ACREDITADO POR EL CENEPRED.-.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

EL CONSULTOR deberá entregar el perfil de acuerdo al siguiente detalle:

- Presentado en físico (archivador) en (01) un original y una (01) copia.
- Los archivos en digital se entregarán en archivos magnéticos presentándose en CD o DVD, con los archivos digitales (Word, Excel y otros), según características requeridas de presentación.
- Las hojas deben estar foliadas y compaginadas en forma ordenada y continua.
- Los sellos y firmas del consultor deben estar legibles y actualizados.
- Si en caso fuese consultoría debería presentar sellado por el profesional responsable y otro sello por la consultoría.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo será de diez (02) días calendario para levantarlas el primer entregable y veinte (06) días calendario para el segundo entregable. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI



111

“Año de la Universalización de la Salud”

cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Todos los entregables y documentos relacionados al contrato, deberán ser presentados por mesa de partes del domicilio legal de **LA ENTIDAD** establecido en el contrato respectivo.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la presentación del servicio objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, La penalidad será deducida del pago final.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 \times Monto\ Contratado}{0.40 \times Plazo\ en\ días}$$

En caso de incumplimiento del plazo establecido, **EL CONSULTOR** queda constituido en mora en forma automática, no siendo necesario el requerimiento por parte de **LA ENTIDAD**.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento, estando la supervisión del servicio a cargo Gerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente y la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Yurua, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de la presente cláusula.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, la justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

LA ENTIDAD podrá resolver el contrato en forma automática en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones y encargos encomendados a **EL CONSULTOR**,

El presente contrato podrá resolverse por incumplimiento parcial o total de una de las cláusulas indicadas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiese lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONSULTOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, y demás normas concordantes.

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje contemplado en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley. 184.6. Si las partes han convenido que

las controversias se sometan previamente a una Junta de Resolución de Disputas (JRD), el inicio del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI



“Año de la Universalización de la Salud”

arbitraje y su plazo se rige por lo dispuesto en el artículo 213.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes declaran el siguiente domicilio las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Urbanización Mz. T Lot 16

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Av. Primavera Mz. 11 Lot. 01- Manantay

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes, deberá ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (5) días calendario.

De acuerdo con las propuestas presentadas, y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la localidad de Brea a los 28 (veintiocho) días del mes de Agosto del 2020.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
Econ. Manuel Arboleda
GERENTE MUNICIPAL
"LA MUNICIPALIDAD"

[Signature]
"EL CONSULTOR"

